



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: del 25 al 31 de enero de 2024, corrió el termino para subsanación de la demanda, oportunamente se allegó escrito (doc. 006).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00126- 00

Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 09 abril 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó todos los defectos anotados en el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP, se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto 08 de marzo de 2024 (doc. 007), allegó escrito de subsanación (doc. 008) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 1,2 subsanado
2. Respecto al numeral 3, no se encuentra subsanado debido que se continúa presentando una indebida acumulación de pretensiones, lo cual se dilucida a continuación.
 - 2.2. Se tiene que el pagare se constituyó por la suma \$ 295.000.000,00 el 11 de agosto 2023.
 - 2.3. Se pacto su forma de pago así:
 - 2.3.1. \$ 170.000.000 para el 31 de octubre de 2023, de los cuales se pago un monto de 136.100.000 quedando un capital pendiente por la suma de: \$ 33.900.000.
 - 2.3.2. \$ 40.250.000 para el 30 de noviembre de 2023, no fue cancelado.
 - 2.3.3. \$ 85.000.000 para el 15 de diciembre 2023.

De lo traído a colación tenemos que por el monto completo de los \$295.000.000 solo podemos cobrar intereses de plazo durante el tiempo del 11 de agosto al 31 de octubre 2023.

Seguidamente, si es la intención del ejecutante seguir con el cobro de intereses de plazo solo prospera para los montos a pagar en noviembre y diciembre pero fraccionando los periodos de tiempo de conformidad con lo pactado en el título es decir.

1. Para el pago del 30 de noviembre de \$40.250.000, solo podemos continuar el cobro de intereses plazo para el mes de noviembre y por el monto adeudado, pues recordemos que agosto, septiembre y octubre ya estaban incluidos para el cobro de la suma inicial.
2. Para el pago del 15 diciembre \$85.000.000, sus intereses de plazo y de manera proporcional a la suma adeudada serían del 01 de noviembre 2023 al 15 diciembre de 2023.

O en su defecto la parte ejecutante puede solicitar los intereses de plazo de manera proporcional, según los plazos y montos señalados para cada pago; situación que no acontece en su totalidad para el presente caso por cuanto la parte solicita intereses de plazo por sumas de dinero que no concuerdan con lo pactado en el título, para dilucidar:

En la pretensión primera menciona que se efectúa por el cobro de 158.000.000, cuando conforme a los hechos se estaría adeudando:

1. Del pago del 31 de octubre 2023 la suma de \$ 33.900.000
2. Del pago del 30 de noviembre 2023 la suma de \$ 40.250.000
3. Del pago del 15 diciembre 2023 la suma de \$85.000.000

De lo cual arroja para el despacho una suma de: \$ 159.150.000

De la pretensión segunda no se extrae que pedimento o que pretende el ejecutante por cuanto se trae a colación los tres pagos pactados sin tener en cuenta que estos ya se solicitan en la pretensión primera.

En cuanto a la pretensión tercera; relacionada con el capital de los \$170.000.000, se solicitan unos intereses de plazo en el literales A; a una tasa que no está pactada en el título valor, ni acorde a lo fijado por la superintendencia.

Ahora en cuanto a la mora solicitada en el literales b, se observa utilizan una tasa que no se tiene pactada y se solicita por el valor de los 170.000.000; donde se debe recordar que conforme a lo citado en la demanda el ejecutado canceló la suma de 136.100.000. por lo que la mora solo se puede solicitar por la suma \$ 33.900.000.

Situación relacionada acontece para los pagos de \$ 40.250.000 y \$ 85.000.000, en cuanto a que se solicita intereses de plazo y mora a una tasa que no se observa pactada.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso ejecutivo.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 10 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edd5d0991a1c73c9604fbd55325cd5136eea63803778e65c83aee2d44675c9**

Documento generado en 09/04/2024 10:20:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>